



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

Abecé ASPECTOS RELEVANTES DE LOS ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN LEY 550 DE 1999



¿Qué es un acuerdo de reestructuración?

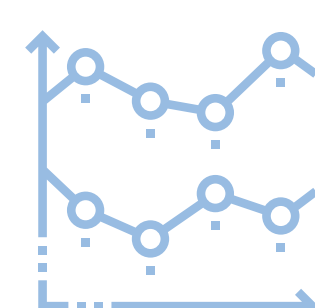
Se denomina acuerdo de reestructuración la convención que, en los términos de la Ley 550 de 1999, se celebre a favor de una o varias empresas con el objeto de corregir deficiencias que presenten en su capacidad de operación y para atender obligaciones pecuniarias, de manera que tales empresas puedan recuperarse dentro del plazo y en las condiciones que se hayan previsto en el mismo.

El acuerdo de reestructuración deberá constar por escrito, tendrá el plazo que se estipule para su ejecución, sin perjuicio de los plazos especiales que se señalen para la atención de determinadas acreencias, y del que llegue a pactarse en los convenios temporales de concertación laboral previstos en la Ley.

La Ley 550 está vigente para:

- Los acuerdos de reestructuración que se celebraron bajo la vigencia de dicha Ley.
- Las entidades territoriales, las descentralizadas del mismo orden y las Universidades estatales del orden nacional o territorial de que trata la Ley 922 de 2004.
- Los clubes con deportistas profesionales que no se convirtieron dentro del término establecido por la Ley 1445 de 2011 a sociedades.

Aquí le presentamos algunos aspectos de dicha Ley, que deberá tener en cuenta:



a Denuncias de incumplimiento (artículos 29 y 35 de la Ley 550 de 1999)

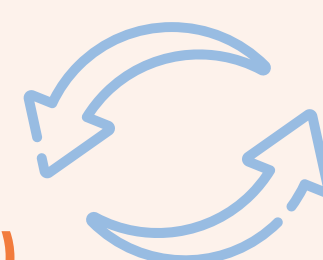
OBLIGACIONES DEL ACUERDO

- ▶ El acreedor denuncia el incumplimiento a la entidad nominadora.
- ▶ Se corre traslado de la denuncia.
- ▶ El promotor debe:
 - Verificar incumplimiento y, si se confirma, convocar a reunión de acreedores para reformar el acuerdo.
 - Publicar aviso en el periódico y en cámara de comercio con antelación de 5 días comunes anteriores a la reunión.
 - Informar a la entidad nominadora para la designación de un delegado.

OBLIGACIONES POSTERIORES AL ACUERDO

- ▶ El acreedor denuncia el incumplimiento ante la entidad nominadora.
- ▶ Se corre traslado de la denuncia.
- ▶ El promotor debe:
 - Verificar incumplimiento y si se confirma y no se normaliza dentro de los 3 meses siguientes al vencimiento, convocar a reunión de acreedores para que se presente fórmula de pago.
 - Publicar aviso en el periódico y cámara de comercio con antelación de 5 días comunes anteriores a la reunión.
 - Informar a la entidad nominadora para la designación de un delegado.

b Reforma al acuerdo de reestructuración (artículo 29 de la Ley 550 de 1999)



- ▶ Una vez convocada la reunión de acreedores, las decisiones se adoptarán con los mismos votos requeridos para su celebración calculados con base en estados financieros ordinarios o extraordinarios del empresario que no tengan más de un mes de antelación respecto de la convocatoria a la reunión.
- ▶ Se podrá deliberar con la sola presencia del promotor y del delegado de la entidad nominadora.
- ▶ Si se presentan objeciones y no se pueden resolver en la reunión, dentro de los 5 días siguientes a la terminación de ésta, el objetante puede pedir a la Superintendencia que resuelva la objeción en instancia jurisdiccional (artículo 37 Ley 550 de 1999).
- ▶ A partir de la fecha prevista para la reunión y durante los diez (10) días comunes siguientes, el promotor, mediante cualquier sistema de comunicación simultánea o sucesiva, podrá obtener los votos necesarios para la reforma.
- ▶ El promotor inscribirá en el registro mercantil la noticia de la reforma.

c Algunos de los efectos del acuerdo de reestructuración (artículo 34 Ley 550 de 1999)

- ▶ Levantamiento de medidas cautelares, con excepción de las practicadas por la DIAN, salvo que ésta consienta su levantamiento.
- ▶ La terminación de los procesos ejecutivos en curso iniciados por los acreedores contra el empresario.
- ▶ Todas las obligaciones se atenderán de conformidad con lo previsto en el acuerdo.
- ▶ Los créditos causados con posterioridad a la fecha de iniciación del acuerdo y la remuneración de promotores, serán pagadas de preferencia.
- ▶ El incumplimiento de obligaciones posteriores a la fecha de iniciación del acuerdo, es causal de terminación de éste.
- ▶ La ejecución del acuerdo no implica cambios en los estatutos.
- ▶ La celebración del acuerdo no libera a los administradores del cumplimiento de sus deberes (artículo 23 de la Ley 222 de 1995).



**EL ACUERDO ES OBLIGATORIO PARA LOS
ACREEDORES PRESENTES, AUSENTES O DISIDENTES**



d Procedimiento para extinguir obligaciones de los acreedores que no aceptan el pago o no se encuentran

El pago por consignación de que trata los artículos 1656 y 1657 del Código Civil, es un medio válido para extinguir las obligaciones, bien sea cuando el pago sea rechazado o por la no comparecencia del acreedor, de ahí que el artículo 1663 ibídem, consagra que la obligación se extingue en la fecha en que se decreta la consignación.

El artículo 26 de la Ley 1429 de 2010, norma aplicable por analogía al proceso de reestructuración en criterio de la entidad, prevé que "Cuando el acreedor no se acerque a recibir el pago de su acreencia, el liquidador estará facultado para hacer un depósito judicial a nombre del acreedor respectivo por el monto de la obligación...".



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia